



Resolución Directoral

N° 151 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 25 MAR 2021

VISTO:

La Carta N° 51-2020/CH/EEZ/HVCA de fecha 27 de octubre de 2020, signado con Código Único de Trámite N° 136695-2020, presentado por el Consorcio Huancavelica, peticionando autorización de ejecución de obras en la faja marginal del río Ichu; y,



CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución de estudios o en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes. Asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua prescribe que la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; debiendo el administrado acreditar que cuenta con: a) certificación ambiental del proyecto; b) aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;



Que, con Carta N° 051-2020-CH/EEZ/HVCA, de fecha 27 de octubre de 2020, el Consorcio Huancavelica, peticiona autorización de ejecución de obras en la faja marginal del río Ichu, en el marco del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA Y ASCENSIÓN, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCVELICA";

Que, mediante Notificación N° 535-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA-HUANCVELICA, de fecha 13.11.2020, La Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al Consorcio Huancavelica, las observaciones realizadas por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a fin de que sean subsanadas;

Que, con el Informe Técnico N° 020-2021-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA.AT/JYAC, de fecha 14 de enero de 2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que el Consorcio Huancavelica, no cumplió con absolver las observaciones establecidas en la Notificación precedentemente anotada:

- 
- a. No cumplió en levantar las observaciones formuladas con Notificación N° 535-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA-HUANCAVELICA, respecto a la presentación de un plano topográfico, señalando la ubicación de los puntos de interés en coordenada UTM.WGS 84 Zona 18S, considerando los datos punto de inicio, punto final de cada tramo de intervención para el uso de la faja marginal, con el fin de evaluar e identificar las resoluciones con las cuales se delimitaron la faja marginal, en el marco del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Urbano en el Distrito de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Región Huancavelica".
 - b. Así mismo, con el uso del mapa Google Earth Pro se ha georeferenciado los puntos de la línea de alcantarillado y PTAR proyectado, se visualiza que los buzones 26, 27 y 28 se encuentran emplazadas dentro del cauce margen derecha del río Ichu; así como los buzones desde el 47 hasta el 86 (puente San Cristóbal) se encuentran ubicados dentro del cauce margen izquierda del río Ichu.
 - c. El tramo entre los buzones BZ:36 hasta el BZ:39 (puente colgante), margen derecha del río Ichu; y el tramo entre el BZ:83 hasta el BZ:109 (puente del ejercito) margen izquierda del río Ichu no se registra delimitación de la faja marginal en los archivos de la Administración Local de Agua HVCA, por lo que en ambos tramos se requiere realizar previamente la delimitación de faja marginal correspondiente a solicitud de parte, considerando los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
 - d. En consecuencia recomienda que la petición debe ser declarada improcedente;

Que, con Memorando N° 072-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 26 de enero de 2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el expediente administrativo conteniendo el Informe Técnico N° 020-2021-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA.AT/JYAC, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N° 026-2021-ANA-AAAX MANTARO-AT/RAP, de fecha 23 de marzo de 2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el procedimiento iniciado por el Consorcio Huancavelica, en el marco del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA Y ASCENSIÓN, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCAVELICA"; no cumple con los requisitos mínimos técnicos exigibles tal como lo establece el Texto Único de Procedimiento Administrativo – ítem N° 08 de la Autoridad Nacional del Agua y artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; las observaciones realizadas al expediente administrativo y notificada válidamente el día 13 de noviembre de 2020 al administrado no, han sido absueltas en su totalidad; por lo tanto la petición sobre autorización de ejecución de obras en la faja marginal del río Ichu, debe ser declarado improcedente;

Que, según el Informe Legal N° 108-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 23 de marzo de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo señala que las obras a ejecutarse por el Consorcio Huancavelica deben ubicarse en la "faja marginal" y no en el cauce del río Ichu; las observaciones establecidas en la Notificación N° 535-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA-HUANCAVELICA, por la Administración Local de Agua Huancavelica no han sido subsanadas; así mismo conforme lo prescrito en el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua "la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) previa autorización de la Autoridad

Nacional del Agua. En el presente caso materia que nos ocupa se puede advertir que el administrado no cumple con los requisitos mínimos técnicos exigibles para el presente procedimiento tal como lo establece el TUPA de la ANA; además visto la opinión vertida en el Informe Técnico N° 020-2021-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA.AT/JYAC y el Informe Técnico N° 026-2021-ANA-AAAX MANTARO-AT/RAP, se debe declarar improcedente la petición presentada por el Consorcio Huancavelica, sobre autorización de ejecución de obra en la faja marginal del río Ichu, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA Y ASCENSIÓN, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCAVELICA";

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición presentada por el Consorcio Huancavelica, sobre autorización de ejecución de obras en la faja marginal del río Ichu en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA Y ASCENSIÓN, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCAVELICA"; el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Huancavelica, en cumplimiento de sus atribuciones realizar la verificación técnica de campo con la finalidad de corroborar si se ha ejecutado la obra en la faja marginal del río Ichu, sin la autorización correspondiente. En caso corresponda evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio Huancavelica y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. *Luis Fernando Biffi Martín*
DIRECTOR